



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 246 de 2019
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 19 de 2019
Inicio:	08:40 horas
Finalización:	10:04 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por FLOR IRMA GUZMÁN USECHE y OTROS contra la HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL y OTROS Radicación 73001-33-33-003-2017-00197 -00.

ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Demandante: FLOR IRMA GUZMÁN USECHE identificada con C.C. 40.091.874.

Apoderado: LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ identificado con C.C. 7.541.539 y T.P. 73.054 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Apoderada: ANGÉLICA MARÍA SOTO SÁNCHEZ identificada con C.C. 1.110.534.451 y T.P. 300.030 del C.S. de la Judicatura.

Departamento del Tolima – Apoderado: LUISA FERNANDA VALBUENA identificada con C.C. 1.110.462.148 y T.P. 243.624 del C.S. de la Judicatura.

LLAMADA EN GARANTÍA

La Previsora S.A. Compañía de Seguros – Apoderada: DIANA MARCELA GUZMÁN GÓMEZ identificada con C.C. 1.110.447.239 y T.P. 231.612 del C.S. de la Judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO

Katherine Paola Galindo Gómez, Procuradora 106 Judicial I de Ibagué

En atención a los memoriales **poder de sustitución** allegados al expediente, se reconoció personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA SOTO SÁNCHEZ, con T.P. 300.030 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial del demandado **Hospital San Juan Bautista de Chaparral**, y a la togada DIANA MARCELA GUZMÁN GÓMEZ con T.P. 231.612 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, en los términos y para los fines allí indicados.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 12 de marzo de 2019, pendientes de recaudo:

Parte demandante

✓ Documentales solicitadas

Se decretó la prueba documental solicitada por la parte actora, para lo cual se dispuso lo siguiente:

- Requerir a la **Gerencia del Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima** para que remita: *i)* copia autentica de la impresión diagnóstica de causa de muerte, junto con la copia de la autopsia Clínica que se practicara en el hospital con ocasión del evento muerte de LINA BRIZETH PACHON GUZMAN, acaecida el día 06 de Mayo del 2015, dentro de sus instalaciones; y *ii)* copia de las actas o anotaciones de enfermería, de manera legible y completas, correspondiente a la atención médica que se surtiera en dicho hospital a la paciente LINA BRIZETH PACHON GUZMAN, quien se identificaba con el número único de identificación personal NUIP 11183700013.

Dentro de la referida Audiencia Inicial se requirió de manera verbal tal documental sin que a la fecha la **Gerencia del Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima** haya dado respuesta alguna (fl 339 reverso).

Requerir al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Tolima – Unidad Básica de Chaparral** para que remita: i) el resultado de los exámenes de sangre practicados a las muestras tomadas al cadáver de la menor LINA BRIZETH PACHON GUZMAN, quien se identificaba con el número único de identificación personal NUIP 11183700013, y todos los documentos concernientes al establecimiento de la causa de muerte de la misma, según la necropsia y exámenes con sus resultados.

A través de oficios radicados en la Secretaría del Despacho el 24 de abril y 5 de junio de 2019, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Tolima – Unidad Básica de Chaparral, se dio respuesta a tal requerimiento probatorio (fls. 1-6 del C. P. del Demandante).

Se declara debidamente incorporada la documental allegada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Testimoniales

Se decretó en la audiencia inicial a instancia del **demandado Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral** los testimonios de los señores JEISON ANDRÉS ESTRADA BERMUDEZ, JOSÉ ADOLFO ALVAREZ y NICOLÁS EDUARDO CORTÉS CARDENAS.

En este estado de la diligencia la señora Jueza procedió a recibir bajo juramento y siguiendo las reglas del interrogatorio previstas en el C.G.P., los testimonios de:

José Adolfo Alvarez C.C. No. 14.878.1160 (Intervención de minuto 16:04 a minuto 52:33).

Nicolás Eduardo Cortés Cárdenas C.C. No. 14.013.837 (Intervención de minuto 55:45 a minuto 1:13:27)

La apoderada de la demandada **Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral**, desiste de la recepción del testimonio del señor JEISON ANDRÉS ESTRADA BERMUDEZ., lo cual fue aceptado, conforme lo reglado en el artículo 175 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

PRUEBAS QUE QUEDAN PENDIENTES DE RECOLECTAR Y PRACTICAR

Documental

En relación con la prueba documental decretada y que a la fecha no ha sido allegada, el Despacho dispone:

- Requerir a la **Gerencia del Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima** para que remita: *i)* copia auténtica de la impresión diagnóstica de causa de muerte, junto con la copia de la autopsia Clínica que se practicara en el hospital con ocasión del evento muerte de la niña LINA BRIZETH PACHON GUZMAN, acaecida el día 06 de Mayo del 2015, dentro de sus instalaciones; y *ii)* copia de las actas o anotaciones de enfermería, de manera legible y completas, correspondiente a la atención médica que se surtiera en dicho hospital a la paciente LINA BRIZETH PACHON GUZMAN, quien se identificaba con el número único de identificación personal NUIP 11183700013. La misma deberá ser allegada dentro del término máximo de 10 días, imponiéndosele al apoderado judicial del Hospital, la carga de la recolección de la documental decretada, so pena de iniciarse incidente por desacato.

Pericial

Demandante: En la referida audiencia inicial del 19 de marzo de 2019 se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, siendo designada la médico ALMA JOHANA ORTÍZ VARGAS, quien podía ser ubicada en la Carrera 7ª No. 64-77 Interior 2 Apto 501 San Jacinto, celular 3208029641 y correo electrónico: osiris1201@hotmail.com. El apoderado de la parte demandante informa en esta audiencia que ya sostuvo comunicación con la médico ALMA JOHANA ORTÍZ VARGAS para la presentación del respectivo informe pericial, por lo que retira la solicitud de relevo de perito que había presentado y advierte que una vez sea allegada la documentación requerida al Hospital demandado, se le hará entrega de la misma a la perito para que puede adelantar la respetiva peritación.

Demandado Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral: En audiencia inicial del 19 de marzo de 2019 se decretó el dictamen pericial solicitado por el Hospital demandado, ordenándose oficiar a la Sociedad Colombiana de Pediatría – Regional Tolima para que designe a médico pediatra; mediante memorial allegado el 21 de mayo de 2019 la presidenta de dicha sociedad pediátrica informa que al no existir ninguna relación de dependencia y/o subordinación entre sus asociados, no puede designar u ordenar a ninguno de sus miembros la labor pericial solicitada; que no obstante lo anterior, se consultó a los miembros de la Regional Tolima para que pronunciaran su interés de adelantar la labor pericial requerida sin que a la fecha se hubiese pronunciado alguno de sus miembros. Por lo anterior se requirió al Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, para que manifieste si insiste en la practida de la prueba pericial y en caso de insistir en la práctica de dicha prueba, para que sea la E.S.E. quien gestione por su cuenta la contratación de un médico pediatra que rinda el informe pericial decretado a su favor, salvaguardando en todo caso la imparcialidad de dicho profesional, conforme las reglas establecidas en el C.G.P.

La apoderada del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral insiste en la práctica de la prueba pericial, indicando que para tal fin ya contactaron a la Dra. CARMENZA URIBE KAFFURE, quien requiere oficio del Juzgado para entender que ha sido designada y proceder a rendir dictamen.

AUTO: En vista de lo anterior, el Juzgado ratificó que la prueba pericial de la parte actora será rendida por la médica ALMA JOHANA ORTÍZ VARGAS dentro del mes siguiente al recibo de la documentación que debe allegar el Hospital demandado de acuerdo con lo señalado en esta audiencia. Ordenó además, que dentro del mismo plazo, el dictamen pericial decretado a instancia del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral sea rendido por la médica pediatra CARMENZA URIBE KAFFURE a quien se **le libraré oficio por Secretaría**, atendiendo la petición especial que hizo la entidad demandada.

Allegada la documentación y presentados los dictámenes, éste Despacho en auto separado fijará hora y fecha para continuar con el desarrollo de ésta audiencia.

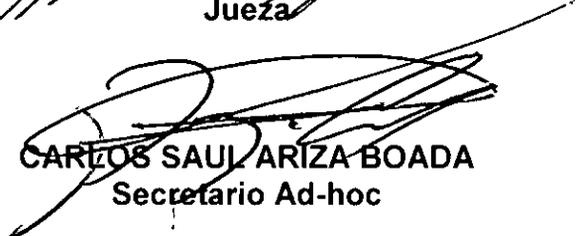
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	FLOR IRMA GUZMÁN USECHE Y OTROS
Demandados	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2017-00197-00
Fecha	19 DE JULIO DE 2019
Clase de audiencia	PRUEBAS
Hora de inicio	08:40
Hora de finalización	10:04

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Katherine Paula Caliendo	52006724	MPn. Público	calles con Cr 3. ^{El Banco Agrario}	mpgg.prouredmc@gmail.com	5202422749	
Angélica Soto Sánchez	1.110.534.451	Ap. Dte.	C.C. Combeima of 801	so.garzon@hotmail.com	3043909770	
Diana M. Guzmán	111044239	Normada Guzmán	cl. 2 # 7-22	dimagugaabayo@hotmail.com	3112089520	
Luisa Valbuena	1110462148	Ap. Dte. Dept.	calle 8 N° 7-10	luisavalbuena186@hotmail.com	3168788674	
Luis Carlos Acosta R	7541.539	Ap. demante	call. 9 N. 8-64	luiskarl@hotmail.com	3100196101	
Flor Irma Guzmán U.	410.091874	Demandante	Mazana 19 casa 1		3132781729	
José Adolfo Álvarez	14878116	Medico Pediatra ^{testigo}	Balcones del Bosque 78 #301	aalvarezmd@hotmail.com	3122950049	
Nicolás Eduardo Cortés	14013837	testigo	Cr 8 # 4-7 (Univ. Tolima)	nectflanders@hotmail.com	3123738530	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA